



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**

SP-2012-002

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio legal en Jr. Santa Teresa de Journeth N° 351, Provincia de Cajamarca del Departamento de Cajamarca, representada por su Presidente Regional, el señor **Gregorio Santos Guerrero**, identificado con DNI N° 27745461, a quien en adelante se le denominará **LA REGION**, y de la otra parte **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERU S.A.**, identificada con RUC N° 2010003351, inscrita en la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, con domicilio en la Av. Contralmirante Mora 1102, Callao, debidamente representada por su Director Ejecutivo Contralmirante **Victor Emanuel POMAR Calderón**, identificado con D.N.I. N° 43345056, nombrado por Resolución Suprema N° 005-2012-DE/MGP de fecha 03 enero 2012., en adelante SIMA PERU, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL**

Las partes expresan su voluntad de convenir en las siguientes bases legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
3. Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
4. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
5. Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
6. Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
7. Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.
8. Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, Ley N° 27293, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de Junio de 2000; modificada por las Leyes N° 28522 y 28802, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de Mayo de 2005 y el 21 de Julio de 2006, respectivamente.
9. Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de Julio de 2007. En vigencia desde el 02 Agosto de 2007 y Modificado por Decreto Supremo N° 185-2007-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de Noviembre de 2007.
10. Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Aprobada por Resolución Directoral N° 001-2011-EF/68.01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de Abril de 2011.
11. Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. Sima Perú S.A.
12. Artículo 3.3(r) de la Ley de Contrataciones Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 4 Junio 2008.

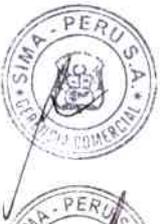
**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES**

2.1 **LA REGION**, emana de la voluntad popular, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que siendo un organismo público descentralizado que, en forma concertada, promueve el desarrollo integral y sostenible de la región, cumple con el mandato y las aspiraciones de su región, promoviendo la Inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; por lo cual se encuentra apta para suscribir contratos y convenios en beneficio de la colectividad en general.





2.2 **SIMA PERÚ** es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, encontrándose entre su objeto social, realizar actividades en el campo de la metal-mecánica y obras complementarias y conexas, según lo señalan los Artículos 1º y 4º, inciso d) de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU S.A.



2.3 **LA REGION** y **SIMA PERU**, declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que les resulta aplicable, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, sobre prestaciones tales como la venta de bienes, servicios y obras relacionadas a la ejecución de proyectos viales dentro del ámbito de su competencia, propios de la función que por ley les corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.3(r) de la Ley de Contrataciones Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 4 Junio 2008.



2.4 Las partes reconociendo objetivos y comunes, consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente convenio, es el de procurar la colaboración entre las dos instituciones, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos que conforme a Ley les corresponde.



### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio Marco, establecer entre **LA REGION** y **SIMA PERU**, los términos y condiciones respecto de los compromisos que las partes asumen para la cooperación en el desarrollo de proyectos de construcción, rehabilitación y/o mejoramiento de Infraestructura Vial (Puentes).



### CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### **LA REGION**

- 
- 4.1 Proporcionar los Términos de Referencia para la elaboración de los estudios necesarios y la ejecución de las obras requeridas al amparo del presente Convenio Marco.
  - 4.2 Brindar oportunamente, y de acuerdo a disponibilidad presupuestal, los fondos y/o recursos debidamente aprobados conforme a Ley, para la ejecución de las obras que se deriven del presente Convenio Marco, a través de los respectivos Convenio Específicos.
  - 4.3 Realizar la inspección, control, aprobación y recepción de las obras encargadas a **SIMA PERU**, brindando todas las facilidades e información necesarias para la ejecución de las mismas.

#### **DE SIMA PERU**

- 
- 4.4 Aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la elaboración de los proyectos hasta su ejecución a nivel de obra, responsabilizándose consecuentemente por la calidad de las mismas.
  - 4.5 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de las obras.
  - 4.6 Adoptar las medidas de seguridad para prevenir o evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las obras en ejecución, así como al usuario, siendo de su responsabilidad en caso de producirse, los daños o accidentes causados por negligencia de **SIMA PERU**.





- 4.7 No ceder total o parcialmente la ejecución de las obras, salvo autorización expresa de **LA REGION** la cesión de obligaciones asumidas, a través del convenio específico, no releva a **SIMA PERU** de su responsabilidad con **LA REGION**.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que se entenderá renovado automáticamente por el mismo período y sucesivamente, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovarlo con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

#### **CLAUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO**

Por tratarse de un Convenio Marco su celebración y suscripción no genera obligación de aporte económico alguna para ninguna de las partes.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

**LA REGIÓN** y **SIMA PERU**, con la finalidad de desarrollar el objeto del presente Convenio, celebrarán Convenio Específicos en los cuales se detallaran las obligaciones, compromisos y responsabilidades específicas y adicionales de las partes necesarias para viabilizar y concretizar los proyectos a ser desarrollados dentro del ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo a disponibilidad presupuestal de las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Cualquier modificación o Cláusula Adicional al presente Convenio será de común acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de la correspondiente Addenda.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causales de resolución del presente convenio:

- 9.1 Si cualquiera de las partes falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente documento.
- 9.2 Si se produjeran causas de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la continuación de lo pactado.
- 9.3 Por mutuo acuerdo.

En estos casos, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días naturales, a cuyo vencimiento e incumplimiento el Convenio quedará resuelto en forma automática.

#### **CLÁUSULA DECIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario las partes acuerdan someter sus controversias a arbitraje de derecho. El Laudo Arbitral es inapelable.





**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO Y DE LAS NOTIFICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente Convenio. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

El cambio del domicilio será comunicado por escrito, a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días calendario mediante Carta Notarial.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- DE LAS COORDINACIONES**

Para cumplir con el objeto del presente Convenio Marco, una vez suscrito cada una de las partes designará un coordinador, quien tendrá la responsabilidad de verificar y supervisar las actividades que se ejecuten de acuerdo al presente Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA RATIFICACIÓN**

Ambas partes manifiestan que lo expresado en el presente Convenio, guarda estricta coherencia con la libre voluntad de sus suscribientes. Y, manifiestan que su suscripción y redacción no ha mediado causal que la invalide total o parcialmente, obligándose a su cumplimiento estricto.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Los aspectos técnicos o administrativos no previstos en el presente Convenio serán resueltos directamente por acuerdo de las partes, quienes propondrán las formas y acciones a adoptarse.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Convenio, suscribiéndolo en duplicado a los 23 días del mes de Enero del dos mil doce.

p/ EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Presidente  
Gregorio SANTOS Guerrero  
Presidente Regional de Cajamarca

p/ SIMA PERU

Contralmirante  
Victor POMAR Calderón  
Director Ejecutivo

